



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta N° SA 196.21, presentada el 01 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0044949, por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.A.C., identificada con RUC N°20543136591, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000057-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 14 de enero de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° SA 196.21, ingresada al SERFOR con fecha 01 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0044949, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.A.C. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20543136591, representada por el señor Álvaro Arias Roda, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para la “Línea de transmisión 60 Kv H1 - Chanchamayo (L T 6085)”;

Que, a través de la Carta D001384-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 07 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** precisar en la solicitud y uniformizar en el expediente el título correcto del estudio, además, en la solicitud deberá indicar el período de tiempo requerido para esta autorización; **ii)** corregir el objetivo general y los objetivos específicos, ya que estos no corresponden al estudio; **iii)** incluir el número del documento de identidad de cada uno de los profesionales propuestos; **iv)** en antecedentes, se recomienda citar el último documento de aprobación emitido por el SERFOR indicando el número de resolución respectivo; **v)** corregir el termino de formación vegetal por el de cobertura vegetal y corregir las tablas 7-1 y 7-2; **vi)** en el caso de mamíferos menores no voladores se recomienda evitar en lo posible el empleo de las trampas de golpe (Víctor), para evitar la muerte innecesaria de los especímenes; **vii)** en el numeral 7.3.4.3 *Ornitología*, literal *d*), *Uso de redes de niebla*, se debe corregir la mención a diez redes siendo el esfuerzo planteado de 12, así como actualizar la referencia de la lista de especies; **viii)** actualizar las referencias bibliográficas citadas; **ix)** señalar cual es la estrategia de evaluación al solo poseer un periodo de ingreso por año para realizar los monitoreos, para de esa manera cubrir la temporalidad existente; **x)** presentar un protocolo de bioseguridad para trabajos que involucren las metodologías propuestas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° SA 208.21, ingresada al SERFOR con fecha 21 de diciembre de 2021, con expediente N° 2021-0047932, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental; presentando información referida a: **i)** se precisa que el título correcto del estudio es: “*Monitoreo Biológico durante la Operación de la Línea de Transmisión 60 KV H1 – Chanchamayo (LT 6085)*”, además, se indica que el período de tiempo requerido para esta autorización es de cinco (5) años ; **ii)** se corrige el objetivo general y los objetivos específicos del estudio; **iii)** se incluye el número del documento de identidad de cada uno de los profesionales propuestos; **iv)** se cita el último documento de aprobación emitido por el SERFOR indicando que se trata de la Resolución de Dirección General N° D000093-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### “7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

febrero de 2021; **v)** se corrige el termino de formación vegetal por el de cobertura vegetal, actualizando las tablas 7-1 y 7-2; **vi)** se elimina el uso de trampas Víctor y se propone el uso de trampas Sherman y Tomahawk; **vii)** en el numeral 7.3.4.3 *Ornitología*, literal *d) uso de redes de niebla*, se corrige a doce (12) las redes de neblina a usar, así como se actualiza la referencia de la lista de especies; **viii)** se actualiza las referencias bibliográficas citadas; **ix)** se propone como estrategia alternar ingresos por temporada cada año, para de esa manera cubrir la temporalidad existente; **x)** se presenta un protocolo de bioseguridad para trabajos que involucren las metodologías propuestas;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 05 de enero de 2022, el SERFOR solicitó a la administrada efectuar la precisión respecto al horario de evaluación que no está en concordancia con lo establecido en la metodología corregida para mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y aves, por lo cual la administrada a través de comunicación electrónica de esa misma fecha, efectúa la precisión conforme a lo solicitado, siendo así, queda absuelta en su totalidad las observaciones efectuadas mediante Carta D001384-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000057-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 14 de enero de 2022; que entre otros concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.A.C., representada por el señor Álvaro Arias Roda, cumple con los criterios técnicos para realizar el “*Monitoreo Biológico durante la Operación de la Línea de Transmisión 60 KV H1 – Chanchamayo (LT 6085)*”, en el marco de la Resolución Directoral N° 027-2014-MEM/AAE de fecha 23 de enero de 2014, a realizarse en los distritos de Perené, Chanchamayo y San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de Zonas de amortiguamiento y de territorio de Comunidades Campesinas y/o Nativas, por el periodo de sesenta (60) meses, con evaluaciones de una temporada por año, con alternación de temporadas por cada año, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de flora y fauna en el caso de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles; así como con captura temporal y posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles, los mamíferos mayores serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal de estos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.A.C., identificada con RUC N°20543136591, como parte del “*Monitoreo Biológico durante la Operación de la Línea de Transmisión 60 KV H1 – Chanchamayo (LT 6085)*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-012; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

**Artículo 3°.-** La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de sesenta (60) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del estudio de “*Monitoreo Biológico durante la Operación de la Línea de Transmisión 60 KV H1 - Chanchamayo (LT 6085)*”, ubicado en los distritos de Perené, Chanchamayo y San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de Zonas de amortiguamiento y de territorio de Comunidades Campesinas y/o Nativas de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica el monitoreo de la flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) ejemplares por especie de flora y forestal por estación de monitoreo.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) ejemplares por especie de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles por estación de monitoreo.
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.A.C. en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final acorde con el ANEXO 3, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Ana Luisa Calderón Valenzuela**  
Directora General (e)  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD</b>	<b>NÚMERO DE DNI</b>
Luis Alberto García Ayachi	Herpetología	46777172
José Luis Sánchez Vega	Mastozoología	41808659
Pamela Jessica Nina Falcón	Botánica	43378492
Luis Alberto Pillaca Huacre.	Botánica (forestal)	70440580
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Ornitología	70066870



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA

Estaciones de Monitoreo	Tipo de cobertura vegetal (MINAM 2015)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S	
		Este	Norte
MB-01	Áreas de no bosque amazónico	465775	8775140
MB-02		468258	8776592
MB-03		469259	8777701

#### COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE CADÁVERES DE AVES

Estaciones de Monitoreo	Tipo de cobertura vegetal (MINAM 2015)	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18S	
		Este	Norte
Vano 8 y 9	Áreas de no bosque amazónico	473229	8786664
		473122	8786059
Vano 15 y 16		472729	8783025
		472680	8782942
Vano 37 y 38		464435	8774889
		464300	8774975



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.